

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — — — — —
 NÚMERO SUELTO. 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Hospicio provincial

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Núm. 284

Excmo. Sr.: Los millares de expedientes acumulados durante los últimos meses en las oficinas del Escalafón y el considerable número de los que se anuncian en las solicitudes remitidas a última hora, representan sólo por el trabajo material de examinarlos, completarlos y ordenarlos, tiempo no escaso y atención decidida que es conveniente organizar de la manera menos complicada posible, llamando a intervenir en esta impropia labor a la propia Asociación Nacional de Titulares-Inspectores, que, por tener constituidas sus Juntas provinciales y distritales, puede canalizar con relativa facilidad la aportación de documentos y la aclaración de dudas, errores y confusiones que ofrecen buena parte de los recibidos hasta la fecha. Esta apelación a mayores medios se hace más necesaria por las sensibles bajas que ha sufrido la Comisión nombrada al efecto, precisamente en los momentos en que la labor de todos y en especial la de los dignos y celosos compañeros desaparecidos era de notoria importancia.

Con la variación indicada se demuestra el interés de este Ministerio en favor de la ordenación del Escalafón dentro del menor plazo posible, aspiración legítima y arraigada del Cuerpo de Titulares-Inspectores municipales de Sanidad, que es indispensable llevar a la realidad como base de ulteriores progresos.

Por las anteriores consideraciones y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Queda en suspenso la actuación de la Comisión nombrada por Real orden de este Ministerio de 17 de Septiembre de 1927, para la confección del Escalafón provisional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

2.º Con las formalidades usuales, la Comisión hará entrega al Comité ejecutivo de la Asociación Nacional del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, de todos los expedientes, solicitudes, documentos, valores, libros y material que obre en su poder el día primero del mes próximo, encargándose desde esta fecha de los trabajos relacionados con el citado escalafón.

3.º Por su parte, el Comité ejecutivo de la Asociación organizará la labor de revisión de los expedientes, para completarlos, reclamando, cuando sea preciso, de los interesados, por mediación de las Juntas provinciales y de distrito, los documentos paramente indispensables para justificar los derechos que cada uno alegue.

4.º El Comité dará a las oficinas encargadas de este servicio la organización burocrática que estime conveniente y en relación con las necesidades de las mismas, atendiendo con sus propios recursos y con los que puedan serle facilitados por la Dirección general de Sanidad, con cargo a la expedición de certificaciones para el escalafón, los gastos que el funcionamiento de dicha oficina origine.

5.º Los miembros del Comité ejecutivo se reunirán en sesión plenaria el día 1.º de cada mes, bajo la presidencia del Inspector general de Sanidad interior, para acordar la aprobación de los expedientes clasificados en el mes anterior.

6.º El referido Comité actuará en las funciones que se le asignan bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Sanidad, a la que elevará la propuesta de

ordenación de todos los Inspectores con derecho a figurar en el escalafón, para que por este Centro se acuerde la tramitación ulterior, conveniente de todo lo actuado, con el informe final del Real Codesejo de Sanidad.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta de 28 de Marzo)

Núm. 268

Excmo. Sr.: Siendo conveniente para la Sanidad pública que los Ingenieros que han obtenido y vayan obteniendo en lo sucesivo previos los estudios oportunos en la Escuela Nacional de Sanidad, el Diploma de especialización sanitaria, ocupen cargos en los que, sin dispendio alguno para el Tesoro, pueda la Administración obtener los beneficios derivados de la intervención de dichos técnicos, que han patentizado, además de su aptitud, su preferencia por la citada especialidad profesional,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Dirección general de Sanidad sean destinados los aludidos ingenieros, en concepto de Vocales, a las Juntas provinciales de Sanidad, asignando a cada una el número que por su importancia juzgue oportuno dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad

Núm. 269

Excmo. Sr.: Con motivo del examen de cuentas de instituciones de Beneficencia particular, se

han suscitado dudas acerca de la procedencia de incluir en dichas cuentas cantidades satisfechas por gastos, costas, honorarios de Procuradores y Abogados, bien de Beneficencia o bien autorizados para intervenir en los litigios con iguales derechos y obligaciones que los del Ramo, que exige la adopción de medidas que tengan su manifestación en una disposición legal, aclaratoria de la vigente Instrucción, impidiendo que puedan darse interpretaciones erróneas que lesionen los intereses de la Beneficencia; a este efecto, y

Considerando que al determinar el artículo 29 de dicha Instrucción que serán obligaciones gratuitas de los Abogados de Beneficencia ilustrar a las Juntas de Beneficencia y de Patronos en todos aquellos asuntos que reclamen su dictamen, y defenderlas en todos los pleitos y negocios en que sea necesaria la intervención de Letrados, claramente se deduce la imposibilidad en que se encuentran de exigir a las Fundaciones que representan, en ningún caso, retribución por sus servicios, que suponga minoración en los fondos que aquéllas poseen, pues destinados a atender un fin benéfico, no cabe mermar los bienes destinados a tan sagradas atenciones por razón de lucro de quienes bienen obligados a prestar generosamente sus servicios:

Considerando que la anterior doctrina es la misma que puede sostenerse, atendiendo al concepto de la Beneficencia, ya que los propios Letrados que al Cuerpo pertenecen, no han sido designados por mandato imperativo de la Autoridad, sino que deben su nombramiento a propia solicitud, con conocimiento de las condiciones, a las cuales han de subordinar sus servicios, por que está mandado y la práctica constante así la comprueba, que el intervenir como Abogados de Beneficencia no pretenden conseguir una retribución pecuniaria, sino la satisfacción de un deber y su cooperación a «hacer el bien», su ayuda a los intereses que las instituciones cum-

Plan y, en general, su contribución a la realización de una obra de caridad:

Considerando que a ello no se opone el que el artículo 32 de la Instrucción del Ramo, exprese que los Abogados de Beneficencia tendrán las obligaciones y derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobre, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento Civil, ni que éste declare que cuando venza en el pleito el pobre que lo hubiera promovido, deberá pagar las costas causadas en su defensa, siempre que no excedan de la tercera parte de lo que en él haya obtenido en virtud de la demanda o reconvencción, por que no cabe confundir, sino que se debe afirmar la distinta situación en que se encuentran el particular declarado pobre y las instituciones de Beneficencia, porque el primero, al vencer en el pleito, pasa de pobre a rico, atendiendo al concepto legal de pobre, y es justo que contribuya al pago de los gastos hechos en su defensa con la tercera parte de lo que adquiere, mientras que las instituciones de Beneficencia, cualquiera que sea la cuantía de lo que reciban, siempre continúan siendo pobres, porque su pobreza no nace de los caudales que poseen, siempre insuficientes, sino de su benéfica finalidad, del objeto altruista, caritativo, generoso y desprendido para que fueron creadas, que exige no se invierta cantidad alguna en atención distinta de su propio cometido, y claro es que si continúan siendo pobres en todo momento no puede exigírseles ni vienen obligadas a satisfacer lo que sólo al rico corresponde abonar:

Considerando, por coasiguiente, que imponiéndose a los Letrados, tanto de Beneficencia como particulares, por ministerio de la ley la obligación consignada en la Instrucción de Beneficencia, no siendo condenada en costas la parte adversa, deben abstenerse de formular minuta de honorarios, y al hacerlo interpretan indebidamente el artículo 37 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 32 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, por lo que en ningún caso, en ninguna gestión y en ninguna clase de asuntos pueden aquéllos reclamar honorarios de las Instituciones de Beneficencia, y si únicamente de la parte adversa, cuando fuere condenada en costas, criterio recientemente sustentado también por la Junta Superior de Beneficencia:

Considerando que la doctrina anteriormente expuesta está reconocida en diferentes resoluciones, pudiendo citarse la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Mayo de 1890, que estimó procedía la casación cuando la Sala accedió a la pretensión del Abogado que reclamó sus honorarios de un establecimiento de Beneficencia defendido como pobre, e igual criterio mantuvo la de 13 de Marzo de 1894, de acuerdo con las Reales órdenes de 21 de Agosto de 1888 y 21 de Mayo de 1891, y la Real orden de este Ministerio de 5 de

Agosto de 1913, resolviendo un recurso contra acuerdo de la Dirección general de Administración que negó a la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona, autorización para pagar al Abogado y Procurador de la Beneficencia el importe de los honorarios y derechos respectivamente devengados en el pleito, con cargo a la tercera parte de lo en él adquirido.

De acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Sección del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, interpretando y aclarando los preceptos anteriormente mencionados,

1.º Que en ningún caso podrán los Abogados y Procuradores de Beneficencia, ni los autorizados para defender a las Fundaciones, aunque no tengan el carácter de Letrados de Beneficencia, cobrar honorarios a las mismas, aunque venzan en el juicio, salvo cuando la sentencia condene expresamente en costas a la parte contraria, de la que podrán hacerlos efectivos; y

2.º Considerar incompatible el cargo de Administrador, Abogado o Representante de los Patronatos de Fundaciones, con el de Abogado y Procurador de las mismas.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles.

(Gaceta del 25 de Marzo)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Sesión del día 6 de Marzo de 1928.

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño

Abierta la sesión a las dieciseis, bajo la Presidencia del Ilmo. Señor D. Nicanor de las Alas Pumariño, Presidente de la Corporación y con asistencia de los Sres. Victorero, Laspra, Muñiz Vigo, Montoto, Figaredo y García Conde y del Secretario D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

De conformidad con el dictamen del Negociado se acordó devolver al Ayuntamiento de esta capital, un ejemplar del proyecto remitido por el mismo, del camino vecinal de Trubia a Sama de Grado, para que por su Oficina técnica se corrijan las omisiones y los errores que se observan en los documentos que lo integran, y que señala el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales en su informe.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales de las obras ejecutadas en el camino vecinal del límite del concejo de Villayón a enlazar con el de Luarca a Villayón, importante 4.577,94 pesetas, y la certificación de las indemnizaciones que corresponde percibir al

personal facultativo por la inspección de estas obras, que asciende a 115,71 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarlas por sus respectivos importes y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen al Ayuntamiento de Villayón las 4.577,94 pesetas, con cargo a la subvención del Estado, y para que se expida libramiento a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales don Adolfo Hevia, con cargo a la misma partida por las 115,71 pesetas.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas en el camino vecinal de Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, por el contratista D. José Ramón García, importante 9.833,66 pesetas, y la certificación de las indemnizaciones que corresponde percibir al personal facultativo encargado de la inspección de estas obras, que asciende a 211,30 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por sus respectivos importes y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se abonen las 9.833,66 pesetas, con cargo a la subvención del Estado y se expida por las 211,30 pesetas el oportuno libramiento a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales D. Adolfo Hevia.

Visto el oficio del Alcalde de Villaviciosa, comunicando el acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, solicitando se den principio a los trabajos de construcción del camino vecinal del Pedroso al Llantao a la Iglesia de Niévaros; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Obras provinciales, acceder a lo solicitado y que por dicho Ingeniero se hagan los oportunos trabajos de estudio y presente el presupuesto de gastos para su aprobación.

Vista la comunicación del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, manifestando que habiendo sido ejecutadas por administración las obras de cimentación del puente sobre el río Negro, en San Miguel, en el camino vecinal de Moreda a Santibañez, procede subastar el resto, para lo cual acompaña la segregación de este puente y el presupuesto de las obras con arreglo al proyecto aprobado; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha segregación y que se saquen las obras a subasta por el presupuesto de contrata de 17.268,32 pesetas, con arreglo a las prescripciones vigentes y a los demás documentos que integran el proyecto, debiendo de ejecutarse las referidas obras en el plazo de seis meses.

Vistas las relaciones que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los jornales invertidos durante la segunda quincena del mes de Enero y primera de Febrero, importantes 2.465,14 pesetas la primera y 2.536,12 la segunda, que hacen un total de 5.001,26 pesetas, en las obras de construcción del camino vecinal

de Carbayin a Gargantada; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por su total importe y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, por 1.964,78 pesetas que es la cantidad a que asciende la parte que corresponde satisfacer a la Diputación con cargo a la subvención del Estado, que figura consignada en el Capítulo XI, artículo 2.º del vigente presupuesto y que se comuniquen este acuerdo al Ayuntamiento de Langreo para que abone las 3.036,48 pesetas restantes.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de los gastos de inspección correspondientes a las certificaciones de obras expedidas hasta el día dos del actual, que asciende a 5.279,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas por su referido importe y pasarlas a la Ordenación de pagos para que se expida el oportuno libramiento por la referida cantidad a favor del pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales don Adolfo Hevia.

Vista asimismo la nómina del personal, que remite dicho Facultativo, correspondiente al mes de Enero último, acompañada del Diario de operaciones de cada funcionario, importantes en junto 4.387,50 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y que se devuelva al pagador de la Sección de Vías y Obras para que efectúe los correspondientes abonos al personal.

Vista el acta de la subasta celebrada el 23 del pasado Febrero, para contratar las obras de reparación de explanación y firme de los caminos vecinales de Navia a Téifaros, Veiral a Anleo, por Piquera, Dársena de Navia a Andés, y Villapedre a Anleo.

De Vallado a Cibeá, Gera al Pueblo, Linares a Pola de Allande, Tuña a la carretera de Florida a Cornellana, Vega de Quintana a la carretera de Belmonte a San Esteban de Pravia, y Cortina a la Playa de Cadavedo.

De Piedras Blancas a la Cruz de Illas, La Loba a las Bárcenas, Escuelas de Illas a la carretera de Grado a Luanco, Naveces a Bayas, Santiago del Monte a la carretera de Ribadesella a Canero, y Quintanas a San Tirso, de cuyo documento resulta haber sido adjudicado el primer grupo a don José García, vecino de Navia, por la cantidad de 12.700 pesetas; el segundo grupo a don José Alzola, vecino de Buelles (Peñamellera baja), por la cantidad de 15.000 pesetas; y el tercer grupo al mismo don José Alzola, por la cantidad de 18.800 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida subasta, adjudicar definitivamente los remates a los nombrados licitadores por las cantidades expresadas, y requerirles para que en el plazo de diez días constituyan la fianza definitiva y concu-

rran a formalizar el correspondiente contrato.

Vista la relación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los jornales, materiales y demás gastos invertidos en las carreteras de Tineo al Rodical, importante 1.886,15 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la partida que para reparaciones imprevistas de todas las carreteras, figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del presupuesto provincial vigente, expidiéndose al efecto libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas, durante el mes de Febrero último, por el contratista don Antonio de las Cuevas Vázquez, en las obras de nueva construcción de la carretera de Taramundi a Vega de Otero, importante 10.713,45 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono, debiendo de hacer constar que de la referida cantidad, habrán de ser satisfechas al Pagador de Obras provinciales 150,15 pesetas, por inspección y vigilancia, quedando a favor del contratista las 10.363,30 pesetas restantes.

Vista asimismo la certificación y dos suplementarias, que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Febrero último, por el contratista don José López García, en el camino vecinal de Puente Berbesa a Campos, importante 3.619,49 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen a aquel contratista la cantidad de 3.369,49 pesetas, a que queda reducido aquel importe una vez deducidas 250 pesetas de gastos de inspección y vigilancia, con cargo a las partidas y en la forma que indica en su informe el mencionado facultativo.

Vista la certificación que remite el Alcalde de Gozón, del acuerdo de la Comisión permanente de aquel Ayuntamiento, solicitando el estudio del camino vecinal de la Cabezona al Pielgo, de aquel concejo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, que por este Facultativo se proceda al estudio del referido camino y presente en su día el oportuno proyecto para su aprobación.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los gastos invertidos en la conservación de varios caminos vecinales, importantes en junto 3.769,80 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su citado importe y pasarlas a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras

provinciales, de las ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero últimos, por el contratista don Cándido Calvo, en la reparación de la carretera de Los Campos a Trubia, importante 3.581,34 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen a aquel contratista 3.570,82 pesetas, a que queda reducido aquel importe una vez deducidas 110,52 pesetas, de gastos de inspección y vigilancia.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Febrero último, en el camino vecinal de la Collada de la Cobertoria en el de Lindes a Santa Marina, Sección de Murias a Santa Marina, por el contratista don José María Velasco, importante 17.836,59 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen a aquel contratista las 17.476,59 pesetas a que queda reducido aquel importe una vez deducidas 360 pesetas de gastos de inspección y vigilancia, con cargo a las partidas y en la forma que indica el mencionado Facultativo.

Vista la lista de jornales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los peones auxiliares permanentes ocupados en las carreteras de Vegadeo a Boal y Siejo a Alevia, durante el mes de Febrero último, importante 380,19 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que por su importe se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Vista la certificación que remite el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, de las ejecutadas durante el mes de Febrero último, por el contratista don José Sors Suárez, en el camino vecinal del kilómetro 125 de la carretera de Ribadesella a Canero a Faedo, importante 7.509,02 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su referido importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abonen a aquel contratista las 7.377,63 pesetas a que queda reducido aquel importe, después de deducidas 131,39 pesetas de gastos de inspección y vigilancia, con cargo a las partidas y en la forma que indica el mencionado Facultativo.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Ingeniero Director de Obras provinciales; se acordó autorizar a don José Fernández, vecino de San Román, y don José María Fernández, de Quinzanas, en Pravia, para que cada uno de ellos pueda circular con un carro de tracción animal por el camino vecinal de San Tirso a Quinzanas.

Vista la lista de jornales que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de los peones auxiliares extraordinarios, ocupados en las carreteras de Langreo a Gijón, Lugo de Llanera a Cayés,

Los Campos a Trubia, Coballes a Caleao, San Julián de Box a Ollóniego y del Bao a Noriega, durante el mes de Febrero, importante 1.802 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se expida el oportuno libramiento a favor del Pagador de Vías y Obras provinciales, con cargo a la partida que para estos servicios figura en el Capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la liquidación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las de explicación y firme ejecutadas durante el año de 1927, en las carreteras de Vegadeo a Boal, Meredo a Samagán, Toppia a la Roda y Rampa a Salave, por el contratista D. Bernardino Fanjul Rodríguez; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar dicha liquidación y pasarla a la Ordenación de Pagos para que se abone el saldo que de la misma resulta de 7.288,98 pesetas, con cargo a Resultados, y en la siguiente forma: 7.060,31 pesetas al contratista D. Bernardino Fanjul Rodríguez y las restantes 218,67 pesetas, al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, en concepto de gastos de inspección y vigilancia.

Vista la cuenta que remite el Arquitecto provincial, importante 5.737,02 pesetas, por la reparación y ampliación de la acera de acceso al Hospital provincial, manifestando no pudo ser rendida con anterioridad por estar embargada judicialmente la referida cantidad, se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla por su total importe y pasarla a la Ordenación de Pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente.

(Concluirá)

ANUNCIO

A los suscriptores del BOLETIN OFICIAL de la provincia

Por acuerdo de la Comisión provincial queda establecida la Administración de este periódico, a partir del día de la fecha, en las oficinas del Hospicio, a donde se dirigirán los interesados para cuantos asuntos se relacionen con este servicio.

Oviedo, 1.º de Abril de 1928.

ADUANA DE IRUN

EDICTO

Por el presente primer aviso se previene al súbdito francés don Garin Michand, dueño del mobiliario importado por esta Administración de Aduanas, con declaración número 14.284, de fecha primero de Mayo de 1925, para que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133 de las Ordenanzas de Aduanas, presente en esta Administración el certificado que acredite su residencia en España, du-

rante los dos últimos años contados desde la fecha del despacho de aquél; advirtiéndole que de no efectuarlo en el término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán definitivamente ingresados los correspondientes derechos de Arancel.

Irún, 30 de Marzo de 1928.—El Administrador.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Candamo

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan, se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía a los efectos de quintas.

José López Alvarez, natural de Murias, hijo de Ramón y de Perfecta, cuenta 44 años de edad, estatura alta, grueso, pelo castaño, barba afeitada, ojos negros, padre del mozo Benjamin López Vega.

Francisco Cuervo Fernandez, natural de Fenolleda, hijo de Félix y de Regina, cuenta 25 años de edad, hermano del mozo Jenaro, ignorándose las demás circunstancias personales.

Manuel López Gonzalez, natural de Murias, hijo de Antonio y de Matilde, de 32 años de edad, hermano del mozo José.

José y Luis Prado Cuervo, naturales de San Tirso, hijos de Manuel y de Pilar, ignorándose las demás circunstancias por haberse ausentado de niños.

Candamo, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, José M. López R. al núm. 933.

Alcaldía de Riosa

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Adolfo Villanueva Menendez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años se ignorado paradero de su padrasro D. Victor Requejo Muñiz, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido D. Victor Requejo Muñiz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado D. Victor Requejo Muñiz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Adolfo Villanueva Menendez.

El repetido D. Victor Requejo Muñiz, es natural de Riosa, hijo de Fermín Requejo Fueyo y de

María Muñiz Suarez, y cuenta 32 años de edad, se halla casado con D.^a María Menendez Iglesia, natural de Riosa, y vecina en la actualidad de La Foz.

Riosa, a 18 de Marzo de 1928.—Manuel Alvarez.—El Secretario, Avelino Cabo.

R. al núm. 943

Alcaldía de Caso

EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amaro Simón Santos, concurren al reemplazo de 1927, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su hermano José Simón Martínez, y a los efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Simón Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y e plazo al mencionado José Simón Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Simón Martínez, es natural de Tarna, hijo de Ramón y de Teresa.

Campo de Caso, 30 de Marzo de 1928.—El Alcalde, Paulino García.

R. al núm. 950

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Bimenes

Don Alejandro Estrada Montes, Juez municipal suplente en funciones, del término de Bimenes.

Hago saber: Que a las tres de la tarde del día veinte del próximo mes de Abril, y en la Sala de este Juzgado, tendrá lugar el remate de las fincas embargadas a los ejecutados D. Celestino García Sánchez y su mujer D.^a Manuela Carrijo Paniceres, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Taballes, de este término, para pago de pesetas a D. Ramón García Antuña, también mayor de edad, casado, industrial y vecino de Rozadas, de este término, cuyos bienes, tasados por el perito, nombrado por la parte actora, por no haber nombrado otro por su parte los ejecutados, a pesar de haber sido requeridos en forma para que lo verificasen, son como siguen:

1.^a Octava parte de una casa y un establo, sita en el pueblo de Taballes, de la parroquia de San Emeterio, de este término, donde habitan los ejecutados; que las otras siete octavas partes pertenecen a herederos de D. Ramón Carrijo Castaño, y lindan por su derecha e izquierda entrando con

bienes de Avelino Turrado, trasera con más de D. Victorio de Diego, y por su frente camino real.

2.^a Otra octava parte de la finca rústica titulada Prado de abajo, sita en términos de la anterior, de veinte áreas de cabida próximamente; que las otras siete octavas partes pertenecen a dichos herederos de D. Ramón Carrijo, y linda por el Norte, Sur y Oeste propiedades de la Sociedad Montes de Bimenes, y por el Este con más de D. Florentino Canteli.

3.^a Otra octava parte de la finca titulada Prado de arriba, sita en términos de las anteriores, que las otras siete octavas partes pertenecen a dichos herederos; cabida de cinco áreas, y linda por el Sur con más de Generosa Alonso, Este, Norte y Oeste con montes de dicha Sociedad de Bimenes.

4.^a Octava parte de otra finca rústica, titulada Praellin, sita en términos de Melendreras, de este dicho término; que la otras siete octavas partes pertenecen a los herederos ya indicados, y tiene de cabida setenta y cinco áreas; linda por el Norte con más bienes de Bernardo Fernández, Oeste camino, Sur y Este con más de Indalecio Montes.

5.^a Otra octava parte de una casa en el barrio de la Casa Nueva y Melendreras, de este citado término, de treinta y seis metros cuadrados próximamente que las otras siete octavas partes pertenecen a los mencionados herederos, y linda por su derecha entrando y trasera con bienes de D. Felipe Sánchez y D. Pascual Paniceres, y por su izquierda y frente con antojana y camino.

6.^a Otra octava parte de un establo en términos del anterior, que las otras siete octavas partes pertenecen a los citados herederos, de cuarenta y dos metros cuadrados próximamente, y linda por su izquierda entrando con bienes de Pascual Paniceres, y por los demás vientos camino y antojana del mismo.

7.^a Cuarta parte de otra finca rústica, titulada Prado Fueyo, sita en términos de Foyacabos, de este dicho término, que las otras tres cuartas partes pertenecen a los repetidos herederos; cabida de cincuenta áreas próximamente; que linda por el Este con más de don Luis Fernández Prida, y por los demás vientos con monte de dicha Sociedad Montes de Bimenes.

Todas estas partes fueron tasadas por el perito en mil trescientas veinticinco pesetas.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no consigne en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo; y que no existen títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Bimenes, a treinta de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Alejandro Estrada.—Por su mandado, J. Sánchez.

R. al núm. 934

Juzgado de Piloña

EDICTO

Don Jerónimo del Riego Prida, Juez municipal suplente en funciones del municipal de Piloña.

Por el presente se cita a don Braulio y D. José María Castro Santos, en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en las Consistoriales, con las pruebas de que intenten valerse, el día once de Abril próximo, y hora de las diez y media de la mañana, que señalé por providencia del día de hoy a contestar a la demanda de juicio verbal civil, que ante este Juzgado les propuso, así como a D.^a María Juana Santos, doña Suceso Castro Santos y a don Adriano Arbesú, en representación de su esposa D.^a Herminia Castro, vecinos de Infiesto; don José Martínez Santos, vecino de Arenas de Beloncio, sobre indemnización de perjuicios por poda y corta de árboles, en el sitio de Llosa de los Conejos y los Llanos, apercibiendo a dichos demandados ausentes, que de no comparecer sin causa legal, les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Dado en la villa de Infiesto, a veintisiete de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Jerónimo del Riego.—Por su mandado, Andrés de la Vega.

R. al núm. 944

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ, Ramón, de 42 años de edad, hijo natural de María, natural de Belmonte y vecino de New York, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo y Secretaría del Sr. F. Giro, con el fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la Ley procesal, en causa número 64, del corriente año, que se sigue por estafa a dicho señor como perjudicado.

947

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío los resguardos de depósito expedidos por nuestros antecesores los señores

Masaveu y Compañía, números 9 754, 9.933, 10 062 y 10.122, y el expedido por este Banco, número 4.197, de pesetas 3.000, 700, 1.300, 1.000 y 700 nominales de Deuda 4 por 100 Interior, respectivamente, a nombre todos ellos de doña Josefa Suárez Suárez, como propietaria, y doña Dolores y doña Rosalía Suárez, como usufructuarias, se hace público dicho extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar puede hacerlo antes del 21 de Abril próximo, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco de Oviedo anulará los primitivos resguardos y extenderá otros nuevos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 21 de Marzo de 1928.—El Director, Eugenio Valdés Zarracina.

DROGUERIA CANTABRICA (S. A.) GIJÓN

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria que habrá de celebrarse en su domicilio social, Carretera de la Costa, número 2, a las cuatro de la tarde, el día 30 del corriente mes de Abril, para tratar de los siguientes asuntos:

Aprobación del inventario y balances del ejercicio de 1927 y distribución de los beneficios de dicho año.

Los señores accionistas deberán tener presente para el ejercicio de sus derechos, lo prevenido en los artículos 13, 14, 17 y 18 de los Estatutos de esta Sociedad.

Gijón, 4 de Abril de 1928.—El Secretario, Marcial Fournier y G. Avellanal.

Cooperativa Electrica de Langreo

— S. A. —

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el día 28 del corriente mes de Abril, a las once de la mañana.

A continuación, por acuerdo del Consejo de Administración, tendrá lugar la reunión de la Junta general extraordinaria para resolver asuntos en relación con los párrafos 4.º, 6.º y 8.º y 13.º del artículo 25 de los Estatutos.

La Felguera, 4 de Abril de 1928.—El Presidente del Consejo de Administración, Valentin Ruiz Senen.